

Bogotá, enero de 2026

Señores:

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: CATALINA MARULANDA FLOREZ

ACCIONADAS: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Yo, CATALINA MARULANDA FLOREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales vulnerados por la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

Me encuentro plenamente legitimada para actuar, en tanto soy titular directa de los derechos fundamentales vulnerados, y la actuación administrativa cuestionada incide de manera real, concreta y actual en mi situación jurídica.

HECHOS

Primero: Como resultado de un proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, me encuentro incluida en una lista de elegibles vigente, conformada para la provisión del empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, correspondiente a la OPEC respectiva.

Segundo: Las listas de elegibles constituyen el instrumento esencial para materializar el principio constitucional del mérito, y su correcta utilización depende, de manera directa, de la existencia, identificación, reporte y provisión de las vacantes definitivas que se generen en la entidad destinataria.

Tercero: En ese contexto, la movilidad y eventual agotamiento de la lista de elegibles está condicionada a que la entidad accionada reconozca y gestione adecuadamente las vacancias definitivas, derivadas de situaciones administrativas tales como renuncias, retiros voluntarios, pérdidas del período de prueba u otras causales legalmente previstas.

Cuarto: Mediante la Comunicación FAC-S-2026-000131-CE, la Fuerza Aeroespacial Colombiana informó que, con corte al 30 de diciembre de 2025, no se habían generado

vacantes definitivas del empleo en cuestión y, por esa razón, sostuvo que no había lugar al reporte de vacantes ni al uso de la lista de elegibles.

Quinto: Sin embargo, en el mismo oficio, al referirse al período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre de 2025, la entidad reconoció expresamente que:

- seis (6) funcionarios se apartaron voluntariamente del servicio, y
- un (1) funcionario fue separado del cargo por pérdida del período de prueba.

Sexto: Estas situaciones, por su naturaleza jurídica, generan objetivamente vacancias definitivas, por cuanto implican la desvinculación permanente del servidor del empleo, lo que torna contradictoria e incongruente la afirmación según la cual no se habrían presentado vacantes definitivas.

Séptimo: Ante esta contradicción evidente, el 5 de enero de 2026 presenté derecho fundamental de petición solicitando una aclaración precisa, congruente y de fondo, encaminada a que la entidad se pronunciara expresamente sobre:

- si los retiros voluntarios y la pérdida del período de prueba generaron o no vacantes definitivas, y
- en caso afirmativo, las razones por las cuales dichas vacantes no fueron reportadas ni utilizadas para efectos de la lista de elegibles.

Octavo: La entidad accionada dio respuesta mediante el oficio FAC-S-2026-001514-CE del 16 de enero de 2026; no obstante, dicha respuesta no abordó de manera directa ni sustancial los hechos señalados como generadores de vacancia definitiva.

Noveno: En efecto, la Fuerza Aeroespacial Colombiana se limitó a reiterar su conclusión de que no existieron vacantes definitivas, sin explicar:

- por qué los retiros voluntarios no fueron considerados vacancias definitivas,
- por qué la pérdida del período de prueba no generó vacante definitiva, ni
- cómo armoniza tales hechos con su afirmación inicial.

Décimo: Esta omisión configura una respuesta meramente formal o aparente, que elude el núcleo esencial del derecho de petición, pues no resuelve el punto central planteado ni elimina la contradicción advertida.

Décimo Primero: La falta de un pronunciamiento claro y de fondo me afecta de manera directa y actual, en la medida en que impide verificar la correcta movilidad de la lista de elegibles, obstaculiza su uso conforme al orden de mérito y frustra mi expectativa legítima de acceso al cargo público, derivada de haber superado un concurso de méritos.

Décimo Segundo: La vulneración se mantiene en el tiempo y no ha sido superada, pues la entidad continúa omitiendo definir con claridad situaciones administrativas que inciden directamente en mis derechos fundamentales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política), en tanto no he recibido una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, respecto de los asuntos esenciales planteados.
2. Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 CP), al mantenerse una indefinición injustificada sobre situaciones administrativas con efectos jurídicos concretos.
3. Derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículos 13 y 40 CP), al verse afectada injustificadamente la movilidad y utilización de la lista de elegibles.

PERJUICIO ACTUAL, CONTINUO Y CONEXIDAD

La vulneración alegada es actual, continua y no superada, ya que mientras no exista un pronunciamiento claro sobre si los retiros voluntarios y la pérdida del período de prueba generaron vacantes definitivas, se mantiene una parálisis injustificada en la movilidad de la lista de elegibles.

Esta situación genera un perjuicio concreto, pues el transcurso del tiempo puede conducir al agotamiento irregular de la vigencia de la lista, consolidando situaciones administrativas en detrimento del derecho al mérito y del acceso a la función pública.

PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. ORDENAR a la Fuerza Aeroespacial Colombiana – Dirección de Personal que, dentro del término que se fije, emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, pronunciándose expresamente sobre:
 - si los retiros voluntarios ocurridos en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre de 2025 generaron o no vacantes definitivas;
 - si la **pérdida del período de prueba** generó o no vacante definitiva;
 - y, en caso afirmativo, las razones jurídicas y administrativas por las cuales dichas vacantes no fueron reportadas ni utilizadas para efectos de la lista de elegibles.

3. PREVENIR a la entidad accionada para que, en adelante, garantice respuestas materiales que respeten el núcleo esencial del derecho de petición y el principio del mérito.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos catamarulanda69@gmail.com y contactenos@apepco.com.

Atentamente:

Catalina Marulanda Flórez

CATALINA MARULANDA FLOREZ

C.C. No. 39456077